

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó subsanación a la demanda y que la parte actora no ha dado respuesta a lo ordenado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MERCEDES TORRES DE VIVEROS

LITIS POR ACTIVA: LILIANA VIVEROS TORRES-ANA MILENA VIVEROS TORRES - HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS VIVEROS QUIGUA.

DDOS.: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

RAD.: 760013105-012-2019-00835-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3768

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el sumario subsanación a la contestación efectuada por la litis por pasiva **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, no se evidencia en el sumario información relacionada sobre donde reciben las notificaciones electrónicas las señoras **LILIANA VIVEROS TORRES** y **ANA MILENA VIVEROS TORRES**. Por tanto, se requerirá a la parte actora para que las allegué, con las respectivas evidencias, o de no conocerlas, lo manifieste.

Para finalizar, tampoco se evidencia el trámite de los comunicados librados a las litis antes mencionadas, el 29 de octubre de 2020. Por tanto, se ordenará a la parte actora para que allegue evidencia de su envío, advirtiéndole que de su diligencia depende el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litis por pasiva **FONDO**

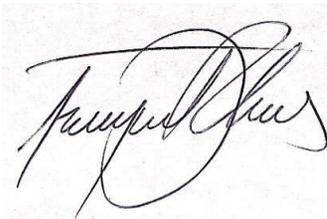
DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, con el fin de que allegué las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones las litis por activa, con sus respectivas evidencias, o de no conocerlas, lo manifieste.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada de la parte actora, que acredite el trámite de los **COMUNICADOS** librados a **LILIANA VIVEROS TORRES** y **ANA MILENA VIVEROS TORRES**, los cuales se encuentran cargados en micrositio del Juzgado 12, en especial, en el auto realizado el 28 de octubre de 2020, notificado por estados el 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ
DDO.: MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2020-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3776

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que **MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **OLGA PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ** contra **MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



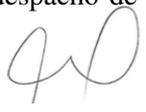
En estado No **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez la presente tutela sin respuesta por parte de la accionada. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: REINEL RODRIGUEZ AGUIRRE

ACDO.: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

RAD.: 76001-31-05-012-2020-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3770

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a que la accionada en el presente asunto no ha emitido ninguna respuesta y que una nueva revisión de los documentos allegados con la presenta acción, se colige que es la DIRRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL la responsable de reconocer y pagar las prestaciones económicas de esa entidad, siendo entonces necesaria su vinculación.

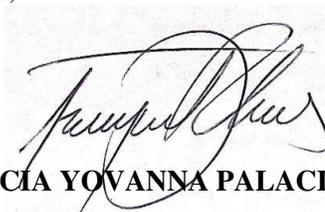
DISPONE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción a la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** como litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO: OFICIAR a **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, para que en el término de un (01) día informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **179** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA LIBIA DÍAZ OTALORA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00673-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3777

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

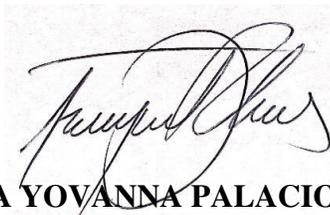
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR PERDOMO RODRÍGUEZ
DDO: PRACTICE LINE COLOMBIA S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2019-00277-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3778

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

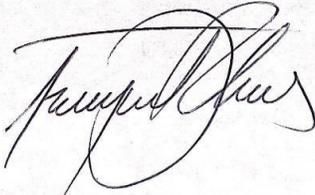
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCILA ARGUELLO CORREDOR
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3779

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

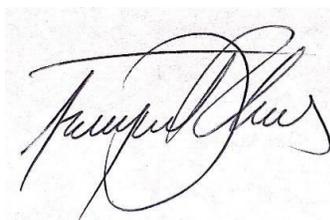
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS RUBIEL LÓPEZ OSPINA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-31-05-012-2009-01415-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3780

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente por fijar las agencias en derecho en primera instancia. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAMIAN CARVAJAL LIBREROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2015-00668-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3781

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se encontraban pendientes por fijar las costas de primera instancia, las cuales se tasaron por la Secretaría del Despacho en la suma de \$1.200.000 a cargo de Colpensiones, y como quiera que la liquidación practicada se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

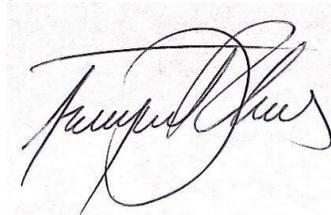
PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.200.000, a cargo de Colpensiones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,

_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CÉSAR JARAMILLO RODRÍGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2016-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3782

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

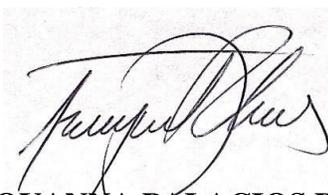
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA AMPARO GIRALDO QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3783

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

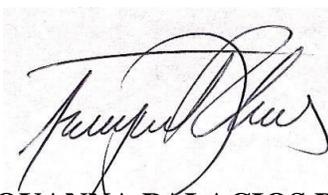
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PERDOMO ANGARITA
DDO: FONDO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FETRABRUY
RAD: 76001-31-05-012-2013-00619-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3784

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA VIVIANA BONILLA MEDINA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3785

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que un abogado de la litis solicitó que se le notifique de la sentencia de casación y se expidan copias auténticas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE.: ANA LUCÍA TOWERS CERVANTES
DDO.: PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2010-00200-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2934

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el abogado **RAFAEL ALFARO BECERRA BOCANEGRA** pide que se le notifique de la sentencia proferida en la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia. No obstante, se le pone de presente que las labores de citación de la Corte son exclusivamente de esa corporación, máxime cuando la providencia ya se encuentra ejecutoriada. Así las cosas, únicamente se remitirá la sentencia, sin que eso signifique que se está notificando.

Por otra parte, pide que se expidan copias auténticas, sin embargo, omite decir cuales son las actuaciones que específicamente necesita. Por tanto, se ordena que en el plazo de cinco (05) días hábiles indique cuales documentos necesita, so pena de tener por desistida la solicitud.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

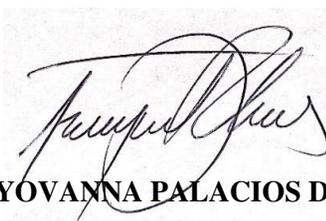
PRIMERO: DENEGAR la solicitud de notificación de la sentencia proferida en la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la sentencia proferida en casación via correo electronico al señor **RAFAEL ALFARO BECERRA BOCANEGRA**, exclusivamente con fines informativos

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días, con el fin de que informe cuales son los documentos que necesita en copias autenticas, so pena de entenderse por desistida la solicitud.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: RUBY PALACIO
DDO.: CONFITECA COLOMBIA S.A
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00189-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2935

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora ha solicitado la copia digital del proceso, informando que ha realizado un pago por concepto de arancel judicial. Respecto a lo anterior, sea lo primero decir que el proceso de digitalización de procesos es exclusivamente para procesos activos, no siendo admisible realizar esa acción para aquellos que están archivados.

En lo referente al arancel judicial, se tiene que el mismo no opera en la jurisdicción laboral, por tanto, se pone a su disposición para que pueda ser usado en un trámite judicial diferente. Por otra parte, se solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente que cursa bajo la radicación 76001-31-05-012-2015-00189-00 que contiene el proceso interpuesto por **RUBY PALACIO** contra **CONFITECA COLOMBIA S.A**, siendo procedente su expedición.

Las copias auténticas se expedirán de acuerdo en lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de escaneo del expediente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER a DISPOSICIÓN el arancel judicial pagado, a fin de que pueda ser usado en trámite judicial diferente

TERCERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas en la petición elevada por el memorialista en el proceso referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar a la Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SERGIO LUIS DIAZ ACOSTA.
DDO.: ACOSTA Y CIA S. EN C.S.
RAD.: 760013105-012-2019-00571-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2941

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.752 y portadora de la T.P 67.115 del C.S de la J., quien fue nombrada como Curador Ad – Litem del demandado **ACOSTA Y CIA S. EN C.S.**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curadora, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del que la designó como Curadora Ad Litem a la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ** de **ACOSTA Y CIA S. EN C.S**

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informado que la parte pasiva ha confirmado su dirección electrónica de notificación y que se ha acreditado el trámite de los comunicados. Sírvese proveer.



**LUCÍA CRISTINA REVELO
NOGUERA**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA YANETH GARCÍA GIRALDO.
DDOS.: CALIMAIZ S.A.S Y ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
RAD.: 760013105-012-2019-00863-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2946

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el liquidador de la compañía demandada **ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** por medio del correo electrónico ha demostrado su identidad en el presente proceso y ha informado los respectivos correos a los cuales puede ser contactado, se procederá a realizar la notificación personal que se surte de manera virtual de que trata el Decreto 806 del 2020.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos.

Se le informa que debe descorrer el traslado, (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia, para tales efectos se remite expediente digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

Por otra parte, de los comunicados allegados por la parte actora, se puede denotar que aquel que hacia referencia a la empresa **CALIMAIZ S.A.S** no pudo ser entregado, ya que al lugar al que se envió no fue recibido bajo el argumento en que esa dirección no corresponde. Sería el caso de emplazar, sin embargo, a fin de evitar posibles nulidades, se ordena a la parte actora que envíe el comunicado a la dirección Avenida 3 I Norte # 51 -47, en la medida en que no resulta claro para el despacho si la N que se encuentra entre el 81 y el 47 corresponde a Norte o a la palabra número.

Así pues, como quiera que ya se agotó la posibilidad de que fuera Norte, se verificara que no sea número, siendo entonces lo procedente librar el comunicado descrito. Ahora bien, en caso de que dicho comunicado no sea efectivamente entregado, deberá indicar en el memorial si conoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la entidad, o bajo la gravedad de juramento deberá expresar que no conoce otra, solicitando el respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del auto de admisión de la demanda, al demandado **ALMAIZ S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a través del correo autorizado por dicha entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) de

haberse enviado el presente mensaje de datos.

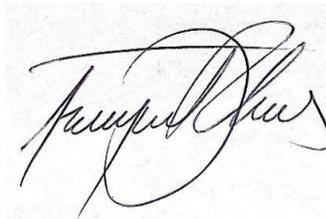
TERCERO: INFORMAR que debe descorrer el traslado, (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia, para tales efectos se remite expediente digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

CUARTO: LÍBRESE los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la demandada **CALIMAIZ S.A.S** a la dirección indicada en este auto, se advierte que dicho comunicado esta a cargo de la parte actora.

QUINTO: INFORMAR a la parte actora que en caso de que dicho comunicado no sea efectivamente entregado, deberá indicar si conoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la entidad, o bajo la gravedad de juramento deberá expresar que no conoce otra, solicitando el respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020
Oficio No. 1931

Señor

JAIRO PEÑA MUÑOZ, Gerente General o quien haga sus veces,
CALIMAIZ S.A.S
AVENIDA 3 I NORTE CALLE 51 - 47 B/ LA FLORA.
CALI- VALLE DEL CAUCA

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **SANDRA YANETH GARCÍA GIRALDO** contra **CALIMAIZ S.A.S** y **ALMAIZ S.A.** **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00863-00** dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6928 del 10 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que **COLGATE PALMOLIVE** allegó contestación a la demanda y que **COLPENSIONES** no ha dado respuesta a lo ordenado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCY EDITH RENGIFO ZÚÑIGA
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: COLGATE PALMOLIVE
RAD.: 760013105-012-2019-00839-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3769

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el sumario contestación efectuada por la litis por pasiva **COLGATE PALMOLIVE**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, el poder cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Para finalizar, no se evidencia que **COLPENSIONES** haya dado respuesta al requerimiento hecho, por tanto, se requerirá nuevamente con el fin de que allegue el expediente administrativo de la señora **LUCY EDITH RENGIFO ZÚÑIGA**, o en su defecto manifieste que la misma no cuenta con uno en dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litis por pasiva **COLGATE PALMOLIVE**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS RODRIGO FLÓREZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 10.528.840 y portador de la tarjeta profesional No. 22.048 del C.S.J. para actuar como apoderado de la litis por pasiva **COLGATE PALMOLIVE** en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el expediente administrativo de la señora **LUCY EDITH RENGIFO ZÚÑIGA**, o en su defecto manifieste que la misma no cuenta con uno en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que se ha allegado memorial aportando documentos de notificación. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ.
DDO.: MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA.
LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MIGUEL CAMACHO PEREA.
RAD.: 760013105-012-2019-00759-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2940

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora ha aportado documentos que denotan el envío del comunicado. No obstante, se hace necesario que se allegue la constancia sobre la entrega de este en la dirección correspondiente. Hasta tanto no se aporte lo solicitado, no se procederá a librar el aviso correspondiente.

Por otra parte, el mismo togado da a conocer un posible correo electrónico para realizar la notificación. Como quiera que no se tiene certeza si este es el medio aprobado por la entidad para recibir notificaciones, se procederá a enviar el respectivo comunicado a esa dirección.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, hasta tanto no se acredite la constancia de entrega a la litis.

SEGUNDO: LIBRAR los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la litis por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA.** a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente, los cuales serán tramitados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 18 DE DICIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020
Oficio No. 1919

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces de la

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA
AVENIDA 3 NORTE #44-100 BARRIO LA MERCED

Cali- Valle del Cauca

lorem@ipsum.com

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ** contra **MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA**. radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00759-00** dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6088 del 05 de noviembre de 2019, a la cual se vinculó a la entidad que representa por medio del Auto Interlocutorio No.2942 del 21 de octubre de 2020.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria